

**REGISTRO PUBLICO DE LOS REVISORES FISCALES
Y SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
(Concepto No. 141 de Octubre 27 de 1997)**

CONSULTA

Plantea algunos hechos relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal los cuales se pueden resumir en los siguientes puntos :

- Una sociedad comercial que tiene revisor fiscal lo reemplaza el 2 de diciembre de 1997, entendemos que es 1996, en reunión de junta de socios y el acta respectiva es inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de febrero de 1997.
- La Cámara de Comercio de Bogotá, sede centro, además de certificar el error de las fechas como quiera que es evidente que a estas alturas el 2 de diciembre de 1997 no ha llegado, certifica que por acta 09 del 2 de diciembre de 1997 inscrita el 25 de febrero de 1997 bajo el No. 575185 del libro IX fueron nombradas las personas que allí aparecen como revisor fiscal principal y suplente; igualmente el contenido de los documentos del 15 de junio de 1992 y del 28 de mayo de 1995 mediante los cuales la sociedad que el consultante representa comunica el nombre de los contadores públicos (personas naturales) que se desempeñarán como revisores fiscales principal y suplente respectivamente.
- La posible incompatibilidad de un contador público que trabajó para esa sociedad y que hoy es el revisor fiscal de uno de sus clientes.

Sobre el particular es necesario tener en cuenta lo siguiente :

Dentro de las funciones del registro mercantil se encuentra la publicidad y la oponibilidad; entendiendo por la primera como la facultad que tiene cualquier persona para examinarlo, tomar anotaciones y obtener copia de lo que allí se encuentre registrado al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, y la segunda o sea la oponibilidad consiste en que lo que aparezca en el registro mercantil es oponible a terceros es decir se puede hacer valer en contra de ellos, la conjunción de estas dos funciones, que no son las únicas, hace presumir que lo registrado en la Cámara de Comercio en el registro mercantil es de conocimiento público y en el caso concreto planteado por el consultante, la Cámara de Comercio de Bogotá está certificando quiénes fueron elegidos revisor fiscal principal y suplente en la reunión de la junta de socios de diciembre de 1997 (SIC) y certifica adicionalmente quiénes estaban registrados como revisores fiscales con anterioridad a esa fecha; la razón que tenga la Cámara de Comercio para certificar esto último la desconoce el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Por lo tanto, si hubiere error se deberá solicitar las correcciones pertinentes a la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Centro.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. De conformidad con lo contemplado en la resolución 241-02456 de junio 2 de 1992 de la Superintendencia de Sociedades transcrita en respuesta a consulta similar formulada por los consultantes, se contempla la posibilidad de cancelar una inscripción del revisor fiscal por

remoción del máximo órgano social sin que sea necesario su reemplazo en forma inmediata, es decir, puede haber vacancia en el cargo, hecho que es de responsabilidad de la sociedad que tome esta decisión.

Esta concepción es acogida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

2. En la consulta a la que se refiere la comunicación citada aparecen inscritos en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá como revisor fiscal principal y suplente los designados por la junta de socios en reunión del 2 de diciembre de 1997 (SIC) entendemos 1996 y ellos serán los responsables de las declaraciones tributarias presentadas con posterioridad a la fecha de su vinculación, es decir a partir de la fecha en que la junta de socios removió la sociedad representada por el consultante.

3. Considera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que en principio el responsable de la inscripción de cualquier hecho, acto o documento en el registro mercantil es el representante legal de la sociedad pero en ausencia de este o su suplente lo podría solicitar la persona o sociedad directamente afectada con la decisión del máximo órgano social; en el caso que nos ocupa lo podría solicitar el revisor fiscal removido, cosa distinta es que en la práctica no sea fácil realizarlo como quiera que tendrá que adjuntar los documentos exigidos por la Cámara de Comercio entre los cuales esta el acta de reunión del máximo órgano social.

4. Con relación al punto 4 de la comunicación le manifestamos que debe informar o denunciar ante la Junta Central de Contadores los hechos concretos por cuanto es a éste organismo al que le corresponde, por disposición legal, vigilar el cumplimiento del Código de Ética del Contador Público por ser un organismo de naturaleza disciplinaria.